



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra resueltas las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

Términos de notificación de la parte demandada

Fecha notificación por conducta concluyente ----- 20 de junio de 2023

Oficial mayor

Auto No. 1726

Radicación Nro. 760013110010-**2023-00187-00**

Santiago de Cali, agosto once (11) dos mil veintitrés (2023)

Notificada por conducta concluyente la demandada conforme se indicó en el informe secretarial, quien contesto la demanda y propuso excepciones previas, las cuales ya se pronunció el despacho declarándolas no probadas. Trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

De otra parte, en cumplimiento del Art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M. del día 30 noviembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Acta de nacimiento del NNA S.D.M.P.
- Registro Civil de nacimiento del NNA S.D.M.P.
- certificado de ciudadanía del señor JHON ALEXANDER MONTOYA, emitido por la autoridad canadiense.
- Copia de los pasaportes tanto colombiano como canadiense del señor JHON ALEXANDER MONTOYA.
- Copia de los pasaportes tanto colombiano como canadiense del menor SANTIAGO DANIEL MONTOYA
- Escritura Pública No. 1.213 emitida el día 26 de julio de 2021 expedida por la Notaria Veintidós del Círculo de Cali, por medio del cual, se concedió autorización permanente de salida del país para menor de edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

- Certificado laboral del señor JHON ALEXANDER MONTOYA, emitido por el Centro Regional de Salud y Servicios Sociales De La Baie – James de la ciudad de Chibougamauu –Canadá, lugar en el cual percibe unos ingresos mensuales equivalentes a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CANADIENSES (\$ 3.984) suma de dinero suficiente para suplir de forma total todos los gastos de manutención mensual de S. D. M. P.
- Comprobantes de nómina JHON ALEXANDER MONTOYA, emitido por el Centro Regional de Salud y Servicios Sociales De La Baie – James de la ciudad de Chibougamauu –Canadá.
- Contrato de arrendamiento de la vivienda ubicada en la dirección 517,1re rue, Código Postal G8P 1K8, Chibougamauu – Canadá, lugar donde ha residido en los últimos años el demandante y también residió el NNA S. D. M. P. durante el año de 2021 y parte del 2022.
- Certificado emitido por el propietario de la residencia ubicada en 517,1re rue, Código Postal G8P 1K8, Chibougamauu – Canadá, lugar en el cual el demandante ha vivido durante los últimos años.
- Material fotográfico de la residencia del demandante en la ciudad de Chibougamauu – Canadá, fotografías en las cuales se evidencia que el NNA S.D.M.P. contará con todas las comodidades para vivir dignamente, incluso en dicho lugar residió desde el año de 2021 y parte del 2022.
- Material fotográfico de la Escuela Primaria Notre – Dame del Rosario ubicada en Chibougamauu – Canadá, institución educativa en la cual estuvo vinculado el NNA S.D.M.P. durante el año 2021 y parte del 2022, esto hasta antes de que la demandada impidiera regresar a Canadá. Aclaró que en caso de que se conceda el permiso, el menor continuará sus estudios en dicha institución educativa.
- Registro civil de matrimonio de mi poderdante con la señora DEISY VANESSA FERNANDEZ VALENCIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

- Material fotográfico del demandante junto a su pequeño hijo S.D.M.P. y su esposa DEISY VANESSA FERNANDEZ VALENCIA.
- Acta de no acuerdo No. 04287 emitida el día 17 de noviembre de 2022, por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco

2.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- **DEYSY VANESSA FÉRNANDE VALENCIA**, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, especialmente lo referente a los comportamientos arbitrarios y mal intencionados de la demandada, quien sin ninguna justificación validez ha impedido que el demandante se comunique en debida forma con su hijo y además de negarle el permiso de salida del país al mencionado menor, esto con el fin de que no retornara nuevamente junto a su padre a Canadá, lugar en el cual se encontraba vinculado académicamente desde el año 2021. La testigo en mención puede ser notificada en la Carrera 41A No. 56 – 75, Barrio el Vallado, Cali – Valle del Cauca. Cel.: 318 624 0049. Email: Vane.ferval@gmail.com .
- **ROLANDO ANDRÉS PENAGOS STERLING**, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del presente proceso, en especial lo referente a la dedicación, compromiso y el amor otorgado por el demandante a su hijo, tanto en Canadá como en Colombia. El testigo en mención puede ser notificado en 2013, Boulevard Lebourgneuf, Quebec – Canadá. Código postal: G2K 0N8. Cel.: (+1) 581 982 8923. Email: Andres.penagos@gmail.com .
- **ROSA MARIA MONTOYA RIVILLA**, para que manifieste todo lo que sabe y le conste dentro del proceso. La testigo en mención puede ser



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

notificada en la Carrera 19 No. 47 – 02, Torre 19, Apto 104, Puerto Millo, Ciudad del Puerto, Soledad – Atlántico. Cel.: 316 773 8789.
Email: rosamariamontoyarivillas@gmail.com .

2.1.3. Interrogatorio de parte de la señora LINA MARIA PARRA CORREA

3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Registro Civil de nacimiento del NNA S.D.M.P.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Lina María Parra Correa N° 30.323.181 expedida en Manizales – Caldas
- Registro Civil de matrimonio católico. Notaria primera de Duitama. Indicativo serial N° 4372418. Fecha 8 de abril de 2006.
- Escritura Pública del divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre la señora Parra Correa y el señor Montoya. EP N° 1914 del círculo primero de Duitama. Fecha 24 de agosto de 2016.
- Copia del Acuerdo sobre el NNA S.D.M.P., expedido y avalado por el ICBF.
- Certificado laboral de la señora Lina María Parra Correa, emitido por COMFENALCO –**NO VIENE APORTADO**-
- Certificado laboral de la señora Lina María Parra Correa, emitido por UNICOC, colegio universitario de Colombia
- Constancia de convivencia y residencia de Lina María Parra Correa y su familia. Conjunto Residencial Quintas de la Bocana.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

- Certificado de afiliación a COOMEVA EPS
- Certificado de estudios del NNA S.D.M.P. Institución Educativa. Politécnico Municipal de Cali. Sede educativa Célamo Rueda.
- Calificaciones escolares del NNA S.D.M.P. Colegio San José Refugio. Periodo 3 y 4. Fecha 25 de noviembre de 2022 y 27 de febrero de 2023.
- Certificado de seguridad social del NNA S.D.M.P. Nueva EPS.
- Carnet de vacunación del NNA S.D.M.P.
- Exámenes médicos del NNA S.D.M.P., previo al viaje a Canadá. Especialidad Pediatría. Fecha 11 de agosto 2021
- Exámenes médicos del NNA S.D.M.P., regreso de Canadá. Especialidad pediatría. Fecha 8 de agosto 2022
- Exámenes médicos del NNA S.D.M.P. Recientes. Fecha 28 de abril 2023
- Exámenes médicos (otros) del NNA S.D.M.P. Instituto Para niños Ciegos y sordos del Valle del Cauca. Especialidad Otorrinolaringóloga. Procedimiento Turbinoplasta vía transnasal endoscópica. Fecha 23 de febrero 2021.
- Exámenes médicos (otros) del NNA S.D.M.P. Clínica IMBANACO. Especialidad oftalmología. Fecha 12 de diciembre 2022.
- Constancia de escuela de futbol del menor Santiago Daniel. Club Deportivo Manchester de Futbol. Abril 2023.
- Constancia de escuela de natación del NNA S.D.M.P. Liga Vallecaucana de actividades subacuáticas. 4 de mayo 2023
- Constancia de la participación del NNA S.D.M.P. en las Olimpiadas de Matemáticas, Universidad del Valle. Departamento de Matemáticas.
- Diploma de Junior chef. Certificado del NNA S.D.M.P., curso de confitería. Fecha 18 de febrero 2023.
- Certificado de la Academia de Robótica, colon x, del NNA S.D.M.P. Fecha 3 de septiembre 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

- Carta dirigida al señor Montoya, por parte de la señora Parra, donde se indica que el niño no regresa a Canadá
- Relación de WhatsApp, donde el señor Montoya se niega a contactar a la señora Parra, con el NNA S.D.M.P. Fecha 24 septiembre 2021; 29 y 31 de diciembre 2021; 7, 8, 9, 11 de enero 2022
- Pasajes aéreos. Cali – Bogotá D.C. y Bogotá D.C. – Riohacha. Fecha 27 de agosto 2022.
- Autorización permanente de salida del país para menores de edad. Escritura Pública N° 1.213. Notaria 22 del círculo de Cali. Fecha 26 de Julio del año 2021.
- Revocatoria de autorización permanente de salida del país de menores de edad. Escritura Pública N° 1.606. Notaria 22 del círculo de Cali. Fecha 3 de agosto del año 2023.

3.1.2. Interrogatorio de parte del señor JHON ALEXANDER MONTOYA

4.1. DE OFICIO

4.1.1 Realizar la visita social por medio de la trabajadora social adscrita a esta oficina judicial, al hogar del NNA S.D.M.P. con el fin de verificar las condiciones sociales, económicas y familiares que lo rodean. De igual forma, la visita virtual al hogar del señor Jhon Alexander Montoya, donde se corrobore las condiciones donde presuntamente residiría el menor y todo aquello que pueda establecer las condiciones que tendría el NNA en el país de Canadá.

4.1.2 Ordenar que a través de la ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE - SIMA-, para proceda a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00187-00. PERMISO SALIDA DEL PAIS

realizar valoración psicológica del NNA S.D.M.P., a fin de establecer las condiciones emocionales, como es la relación con sus progenitores, su desarrollo intelectual, su dinámica familiar y las necesidades que presenta el menor y todo aquello que pueda encaminar a esta funcionaria judicial a establecer si se vienen cumpliendo las prevalencias del interés superior del menor por parte de sus progenitores.

4.1.3. Requerir a la parte demandada para que allegue la certificación laboral de COMFENALCO.

TERCERO. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26efa6ed5430216f744ff4aa555cf285c44e2b0c75b3ea1b12cc1523409217d3**

Documento generado en 10/08/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>